



Costos de Reproducción y Envío de Datos Personales para el Ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas solicitantes al ejercer su derecho de acceso a la información pública, podrán solicitar copias simples, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; asimismo, el artículo 143 del citado ordenamiento, señala que en caso de existir costos para obtener la información, estos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma.

En concordancia con lo anterior, los artículos 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**Ley General**); así como 89 y 90 fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público¹ (**Lineamientos**), establecen lo siguiente:

Ley General.

"Artículo 44. El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a ésta.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo a la persona titular (*sic*)."

¹ Los presentes Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público siguen en operación, no obstante la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por lo que en su momento, la Autoridad Garante emitirá las disposiciones normativas correspondientes.



Lineamientos.

"Artículo 89. La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas.

Artículo 90. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan; (*sic*) ..."

En tal virtud, el ejercicio de los derechos relacionados con la protección de datos personales será gratuito cuando la entrega de la información no exceda de veinte hojas simples o certificadas. En caso de superar dicho límite, de conformidad con lo previsto en la *Ley General*, podrán realizarse los cobros necesarios para recuperar los costos de:

- Reproducción;
- Envío, y
- Certificación.

Para tal efecto, el **Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**, para efectos de comercialización "**Grupo Mundo Maya**", en su carácter de Responsable, aplicará los costos autorizados para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo señalado mediante oficio 349-B-042 de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales son los siguientes:

- Por cada disco compacto CD-R \$ 13.00.
- Por cada copia simple, tamaño carta u oficio \$ 1.00.
- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.00.
- Por cada copia certificada, tamaño carta u oficio \$ 28.33, la cual deberá ajustarse a \$28.00 por cada unidad.

Adicionalmente, la persona solicitante deberá cubrir los costos de envío, los cuales dependerán de los siguientes factores:

- Del destino al que sea remitida la información;
- Del volumen y peso del envío;



- Del prestador del servicio de mensajería, y
- Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

¿Cuándo tiempo se tiene para realizar el pago?

El plazo con el que contará la persona titular o, en su caso, su representante legal, para realizar el pago no podrá ser menor de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la respuesta.

Una vez realizado el pago, la persona solicitante deberá remitir copia del recibo correspondiente, en la que se identifique el número de folio de la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y Portabilidad que corresponda, a más tardar al día siguiente de efectuado dicho pago, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, o bien, presentando personalmente una copia ante la Unidad de Transparencia del Grupo Aeroportuario.

En caso de no realizar el pago dentro del plazo referido, la solicitud se tendrá por no presentada, por lo que la persona solicitante deberá presentar una nueva solicitud.

¿Cuánto tiempo tiene el Grupo Aeroportuario para entregar los datos?

En caso de que la persona titular o, en su caso, su representante legal haya requerido que la información le sea entregada en las oficinas que ocupa el Grupo Aeroportuario, la Unidad de Transparencia contará con un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del pago, para hacer del conocimiento de la persona solicitante, los detalles de su cita para la recolección de sus datos.

En el supuesto de que la persona titular haya requerido que la información le sea enviada a su domicilio, la Unidad de Transparencia tendrá un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de pago, para informarle el número de guía, con la finalidad de que pueda dar seguimiento a su envío.

No se omite mencionar, que los envíos relacionados con la respuesta a solicitudes de derechos ARCO, únicamente se remitirán a la persona titular de los datos personales, mediante correo certificado, siempre que haya acreditado de manera fehaciente su identidad al momento de presentar la solicitud y haya señalado dicho medio como forma de entrega. Lo anterior, sin perjuicio de que, al momento de recibir la documentación, deberá acreditar nuevamente su identidad.

No se podrán enviar datos personales de menores de edad o de personas fallecidas.



Oficio No. 349-B-042

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

**A LAS SECRETARIAS DE ESTADO,
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información, podrán solicitar copias simples, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; y de acuerdo con lo que señala el artículo 143 de la citada Ley, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma.

Considerando que la información que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, y demás Órganos del Estado, puede otorgarse en copia simple, copia certificada u otro medio, incluidos los electrónicos, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026; 126, fracción III y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o del Código Fiscal de la Federación; 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza el cobro bajo la figura de productos, de los montos que se describen a continuación:

Concepto	Cuota 2026 (Pesos)
Por cada disco compacto CD-R	13.00
Por cada copia simple, tamaño carta u oficio	1.00
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.	1.00

En cuanto a las copias certificadas que expidan las Secretarías de Estado, o cualquier otro órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, el cobro por dicho concepto constituye un derecho cuya cuota se encuentra prevista en el artículo 5o, fracción I de la Ley Federal de Derechos, misma que para el presente ejercicio fiscal es de \$28.33, la cual deberá ajustarse a \$28.00, por cada copia certificada tamaño carta u oficio.

Los sujetos obligados a proporcionar la información, que les sea solicitada y que no les sea aplicable cobrar conforme a la Ley Federal de Derechos o el presente oficio de autorización, de acuerdo con el artículo 143 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán establecer cuotas por las copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, que no sean mayores a las previstas en la Ley Federal de Derechos o en dicho oficio.



Los ingresos obtenidos por concepto de los productos autorizados en el presente oficio no tendrán destino específico.

Para efectos del entero a la Tesorería de la Federación, habrán de observarse los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Tesorería de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, las entidades sujetas a control presupuestario directo deberán registrar los ingresos que obtengan por el concepto autorizado, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la citada Ley y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GILBERTO SOSA SANCHEZ

DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, primer párrafo, apartado B Bis, fracción I, inciso a) y último párrafo y 50 antepenúltimo párrafo del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c.c.p. Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez, Titular de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento

P.C.
RCOF/GMMC